

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 320-2017-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 21 AGO 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Carta s/n de fecha 16 de agosto del 2017, sobre ampliación de uso físico de vacaciones del Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y el Reporte N° 096-2017-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 21 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecen las condiciones en materia de encargos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 702-2016-GR-JUNÍN/GR de fecha 30 de diciembre del 2016, se ratificó la designación al Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2017-GR-JUNÍN/GR, de fecha 14 de agosto del 2017, se amplió la encargatura de funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura al Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a partir del 07 al 18 de agosto del 2017;

Que, mediante la Carta del visto, el Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, requiere ampliar el uso físico de sus vacaciones, durante el periodo comprendido, a partir del 21 al 25 de agosto del 2017;

| | |
|----------|---------|
| SG - GRJ | |
| DOC. N° | 2237837 |
| EXP. N° | 1529338 |

Que, mediante Reporte N° 096-2017-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 21 de agosto del 2017, la Unidad de Control informa que procede ampliar el uso físico de vacaciones del Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA, Gerente Regional de Infraestructura, a partir del 21 al 25 de agosto del 2017, a razón que cuenta con 05 días de vacaciones pendientes correspondiente al periodo 2017;

Que, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta conveniente ampliar la encargatura de funciones desempeñadas por el Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA al Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo dispuesto y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; y

En uso de la facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, a partir del 21 al 25 de agosto del 2017, la encargatura de funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura al Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ADUC/GR
JYS/GGR
FSFH/DORAJ
jdcn



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 AGO 2017

Abdo A. Antezana Vidalón Robles
GERENTE GENERAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N°033 2017 -GRJ/GRDE

Huancayo, 21 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°488-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Agosto del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite conformidad sobre Recurso de Apelación formulado por el Sr. Roque Emilio Gonzales Montesinos contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 256-2016-GRJ-DRA/DR, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral Regional de Agricultura N°256-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de Octubre del 2016, se resuelve otorgar por única vez a Don Roque Emilio Gonzales Montesinos el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio ascendente a la suma total de Tres Mil Quinientos Setenta y Seis con 56/100 soles (S/3,576.56) calculado en base a dos Remuneraciones Totales mensuales.

Con fecha **13 de Junio del 2017**, el Sr. Roque Emilio Gonzales Montesinos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°256-2016-GRJ-DRA/DR, señalando que tienen Derecho a la totalidad del Beneficio según Ley D.S. 005-1990. PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico.

Mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, **a ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el impugnante.

Que del estudio del Expediente Administrativo a fojas 89 y 90, obra el Reporte N°052-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 09 de Agosto del 2017 y el comprobante de pago N° 0511, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Agricultura señala : Que la carta N°217-2016-GRJ/OAJ que contienen la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°256-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de Octubre del 2016 no ha sido notificado por no habersele ubicado, pero se tiene que con el comprobante de pago N°0511, el Sr. Emilio Roque Gonzales Montesino toma conocimiento de la Resolución mencionada, por cuanto con fecha 16 de Marzo del 2017 se le paga la suma de S/3,576.56 soles

| | |
|--------|---------|
| GRDE | |
| DOC N° | 2235951 |
| EXP N° | 1457150 |



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

dando su conformidad de dicho pago con la planilla de Beneficiarios y el comprobante de Pago N°0511.

Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, en aplicación supletoria al artículo 172° del Código Procesal Civil

- **Artículo 172.- Principios de Convalidación, Subsanción o Integración**
Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución.

Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado.

Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo (...)

Si bien es cierto el impugnante a tenido conocimiento de la Resolución N°256-2016-GRJ-DRA/DR, por subsidio de fallecimiento y Gastos de Sepelio con fecha 16 de Marzo del 2016, conforme se logra apreciar con el comprobante de pago N°0511, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se lo otorgaba, tanto más que dicho monto ha sido cobrado en su oportunidad, por lo tanto no puede alegar desconocimiento que recibió dicho beneficio, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

Por lo que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 26 de Octubre del 2016, por lo que el impugnante pretende cuestionar mediante recurso de apelación con fecha 13 de Junio del 2017, es decir luego de 8 meses de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."* Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre el reconocimiento de un derecho (otorgamiento de subsidio y gastos de sepelio), se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: *"En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos"*. Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°256-2016-GRJ-DRA/DR, es eficaz desde el 26 de Octubre del 2016, fecha de su emisión.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 26 de Octubre del 2016, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 256- 2016-GRJ-DRA/DR**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, **resulta improcedente el recurso de apelación** interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°256-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de Octubre del 2016 , por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación.

Asimismo de la revisión del escrito del Recurso de Apelación, se aprecia que incumple con los requisitos señalados en el art 211 de la Ley de Procedimiento Administrativo General , Ley 27444, observando que el escrito de apelación **NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LETRADO**, por lo deviene en improcedente

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por el **Sr. ROQUE EMILIO GONZALES MONTESINOS**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 256-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de octubre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe Legal.

ARTICULO SEGUNDO.-Devolver el Expediente completo y original a la Dirección Regional de Agricultura, para su cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

22 AGO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN